

Circular Derecho de la empresa

Destacado

Mercados de valores y Servicios de inversión. Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. [Texto Completo.](#)

Productos sanitarios. Real Decreto 192/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

Seguridad Social. Real Decreto 145/2023, de 28 de febrero, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para su adaptación al principio de reconocimiento mutuo. [Texto Completo.](#)

Juego. Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo. Desarrolla la Ley 13/2011 de Regulación del Juego, en lo que se refiere a las condiciones de las políticas de juego responsable o seguro y de protección de las personas consumidoras que deben cumplir los operadores de juego. [Texto Completo.](#)

Subvenciones. Real Decreto 174/2023, de 14 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centro de innovación digital dentro del Programa de Apoyo a los Digital Innovation Hubs (PADIH), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [Texto Completo.](#)

Pensiones. Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. [Texto Completo.](#)

Pesca. Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera. [Texto Completo.](#)

Discapacidad. Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público. [Texto Completo.](#)

Bono Joven. Real Decreto 191/2023, de 21 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Bono Cultural Joven. [Texto Completo.](#)

Administración concursal. Real Decreto 188/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el formulario del boletín estadístico de rendición de cuentas de la administración concursal. [Texto Completo.](#)

Espacio marítimo. Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima. [Texto Completo.](#)

Sistema universitario. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. [Texto Completo.](#)

Mercado eléctrico. Real Decreto-ley 3/2023, de 28 de marzo, de prórroga del mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista regulado en el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo. [Texto Completo.](#)

Animales. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. [Texto Completo.](#)

Propiedad intelectual. Real Decreto 209/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, las cantidades aplicables a cada uno de ellos y la distribución entre las distintas modalidades de reproducción, previstas en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGSJFP. Resolución de 7 de febrero de 2023. Reducción y ampliación de capital social. [Texto Completo.](#)

La DGSFP se pronuncia sobre la inscripción de una escritura de rectificación de otra previa de ampliación de capital, en la que el administrador manifiesta que corrige el error contenido en la escritura anterior por falta de desembolso de la aportación, y la subsana deduciendo la cifra de capital por la cantidad no desembolsada. Ante esto, el Registrador manifiesta que no es posible rebajar la cifra de capital social inscrito en perjuicio de terceros sin respetar los requisitos previstos en la normativa para la reducción de capital social. En línea con el Registrador, la DGSJFP considera que el título por el que se pretende la rectificación no puede limitarse a contemplar el interés del titular del negocio jurídico de ampliación de capital erróneamente formalizado, sino que ha de reunir los requisitos de protección de terceros previstos por la normativa. Por lo anterior, concluye que no es posible rectificar una escritura inscrita de aumento de capital, sin cumplir con la normativa relativa a la tutela de los acreedores de cualquier reducción de capital y confirma la calificación recurrida.

DGSJFP. Resolución de 8 de febrero de 2023. Depósito de Cuentas Anuales. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP resuelve el recurso interpuesto contra la negativa del Registrador mercantil a practicar el depósito de las cuentas anuales de una sociedad del ejercicio 2021. Una vez presentadas para su depósito, el Registro adujo como defecto subsanable la falta de constancia del depósito de las cuentas anuales de 2019 y 2020. Contra dicha resolución, la sociedad interpuso recurso alegando que dichas cuentas sí se habían presentado dentro de plazo. Al respecto, la DGSJFP, haciendo referencia a resoluciones anteriores sobre la misma materia,

afirma que, con base en los arts. 282.1 LSC y 378 RRM, el cierre registral es consecuencia de un incumplimiento y subsiste mientras éste persista. Por tanto, a pesar de que el recurrente alega que las cuentas de los ejercicios 2010 y 2020 habían sido presentadas, en la medida en que se cancela por caducidad sus respectivos asientos de presentación por no haberse subsanado sus defectos ni interponer recurso, es de aplicación el cierre provisional del Registro conforme al art. 378.2 RRM. Por ello, la DGSJFP acuerda desestimar el recurso interpuesto y confirma la calificación impugnada.

DGSJFP. Resolución de 13 de febrero de 2023. Declaración de unipersonalidad. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP se pronuncia sobre la necesidad de presentar ante la Oficina liquidadora competente una escritura de compraventa de participaciones sociales y declaración de unipersonalidad, cuya inscripción ha sido suspendida por el Registrador al no acreditarse ante la Oficina liquidadora, tal y como exigen los arts. 54 LITPAJD y art. 86 RRM. En contraposición, señala el notario que dicha presentación no es necesaria ya que el único acto inscribible no tiene por objeto cantidad o cosa evaluable. A este respecto, señala la DGSJFP que la exigencia de presentación en la Oficina liquidadora constituye una medida establecida por el legislador en orden a evitar el fraude fiscal y garantizar el cumplimiento por los sujetos pasivos de la obligación de presentación. Por tanto, concluye la DGSJFP que, aunque el Registrador pueda obviar, bajo su responsabilidad, la necesidad de presentación en la Oficina liquidadora competente de la escritura en cuestión, en los casos dudosos y para salvar esa responsabilidad, puede exigir dicha presentación para poder inscribirse posteriormente en el Registro. En base a lo anterior, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la calificación recurrida.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de febrero de 2023. Diseño industrial. [Texto Completo.](#)

El TJUE examina la cuestión prejudicial planteada en relación con los requisitos exigibles para la protección de un diseño o modelo industrial. La demanda versa sobre la solicitud de nulidad de un diseño industrial registrado en la oficina de patentes y marcas del Estado Miembro correspondiente, en la que se alegaba la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la protección como modelo industrial. Al respecto, la normativa europea exige dos requisitos para la protección del modelo: (i) novedad y (ii) carácter singular. Además, cuando el diseño hace referencia a un componente de un producto complejo, como sucedía en este caso, la normativa establece que, para cumplir con los dos requisitos mencionados, el componente en cuestión debe ser visible durante la utilización normal del mismo (art. 3.3 de la Directiva 98/71/CE). A tal fin, el TJUE afirma que la requerida visibilidad ha de apreciarse en relación con una situación de utilización normal de ese producto complejo, de modo que el componente en cuestión, una vez incorporado al referido producto, siga siendo visible durante esa utilización, si bien precisa que no es necesario que el componente sea visible en su totalidad y en todo momento de la utilización del mismo.

Sentencia del Tribunal Supremo, de 1 de marzo de 2023. Seguro de daños. [Texto Completo.](#)

El TS desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, por el que se solicitaba la caducidad de una marca por falta de uso. En este caso, dos compañías suscribieron un contrato de compraventa que incluía la transmisión de la marca, de la cual era titular una de ellas. Sin embargo, la parte compradora no abonó el precio pactado, y pasados varios años

sin abonarlo, solicitó la caducidad de la marca por falta de uso. Al respecto, el TS afirma que, si el adquirente no ha cumplido su obligación principal como compradora del negocio (el pago del precio) que justificaría el efecto traslativo del dominio de la marca y su consiguiente inscripción registral a su favor, constituye un fraude de ley que pretenda obtener la caducidad de la marca, máxime cuando su uso, por pacto contractual, en la práctica depende de ella y no de la titular registral.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de marzo de 2023. Contrato de agencia. [Texto Completo.](#)

El TJUE determina, en relación con una cuestión prejudicial planteada sobre la Directiva 86/653 de agentes comerciales independientes, qué debe entenderse por “*comisiones perdidas*” tras la terminación del contrato de agencia, a los efectos de la indemnización por clientela. Al respecto, el TJUE recuerda que la procedencia de la indemnización por clientela queda supeditada a tres aspectos: (i) calcular las ventajas que el empresario obtiene de las operaciones con clientes aportados por el agente comercial; (ii) verificar si el importe de la indemnización es equitativo teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y en concreto, las pérdidas de comisiones sufridas por el agente; y (iii) en todo caso, aplica el importe obtenido nunca puede exceder de la media anual de las remuneraciones que haya percibido el agente anteriormente. En este caso, la cuestión prejudicial versa sobre el segundo de los aspectos, y en concreto, sobre el sentido de la expresión “*comisiones que el agente comercial pierda*”. Al respecto, el TJUE afirma que deben tenerse en cuenta para la determinación de la indemnización, las comisiones que el agente comercial habría percibido en el caso hipotético de que el contrato de agencia hubiera continuado, por operaciones que se hubieran concluido, tras de la terminación de ese contrato de agencia, con los nuevos clientes que hubiere aportado al empresario antes de dicha terminación.

Reseña de Interés: Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (“Ley 6/2023”)

La Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “Ley 6/2023”), que entrará en vigor el 7 de abril, introduce diversas modificaciones relativas a la reorganización y flexibilización de la normativa existente del mercado de valores con novedades que afectan a las Ofertas Públicas de Adquisición (OPAS), las Empresas de Servicios de Inversión (ESIS), Instituciones de Inversión Colectiva (ICC) y las Sociedades Cotizadas con Propósito de Adquisición (SPAC).

Como primera novedad destacamos la [simplificación de la normativa del mercado de valores y la flexibilización de determinados aspectos administrativos](#). Esta simplificación de la normativa se manifiesta entre otras medidas, en la supresión de las obligaciones de información en el proceso de compensación de valores, o en el procedimiento de emisión de valores de renta fija sometiendo exclusivamente a la verificación del organismo rector del mercado regulado.

En materia de OPAS se permite que la [adquisición de una participación de control](#) pueda alcanzarse no sólo mediante pactos parasociales sino también [mediante otros pactos alternativos](#).

También es destacable la flexibilización del ámbito de aplicación de la normativa de las OPAS de tal forma que todas aquellas sociedades que coticen en un sistema multilateral de negociación y estén domiciliadas en España, podrán acogerse a la misma. Asimismo es relevante la [posibilidad de que la CNMV exonere de la obligación de formular una OPA tras la solicitud de exclusión voluntaria de negociación](#) para aquellas acciones admitidas a negociación en otro centro europeo.

Como novedad destacable en materia de [criptoactivos y Tecnologías de Registros Distribuidos \(TDR\)](#) se introduce la posibilidad de

[cambiar la representación de los valores en TDF a anotaciones en cuenta o títulos](#). E igualmente es destacable la [designación de la CNMV como autoridad competente](#) del cumplimiento del Reglamento europeo sobre el mercado de criptoactivos.

Como novedad introducida en materia de [Empresas de Servicios de Inversión \(ESI\)](#), se transpone la [Directiva 2019/2034 sobre el régimen prudencial de empresas de servicios de inversión](#) con modificaciones que afectan a las normas de conducta y solvencia de dichas empresas. Asimismo, se delega en la CNMV la facultad de [adaptación de las nuevas exigencias según la complejidad](#) de las actividades desarrolladas por la ESI.

En lo relativo a las [Instituciones de Inversión Colectiva \(IIC\)](#), se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva a fin de [impulsar la competitividad del sector y avanzar en la homogeneización de la normativa europea](#).

Por último, la Ley 6/2023 regula de forma novedosa [las Sociedades Cotizadas con Propósito de Adquisición](#) (por sus siglas en inglés, SPAC), referido a todas aquellas sociedades cotizadas cuyo fin principal es la adquisición de la totalidad o una participación en el capital de otra sociedad. También la Ley recoge la obligación de las SPAC de regular al menos, un [mecanismo de reembolso para los accionistas](#) por ejemplo, un [derecho estatutario de separación cuando la SPAC anuncie su liquidación](#) o la reducción del capital social a través de la amortización de sus propias acciones, entre otros.

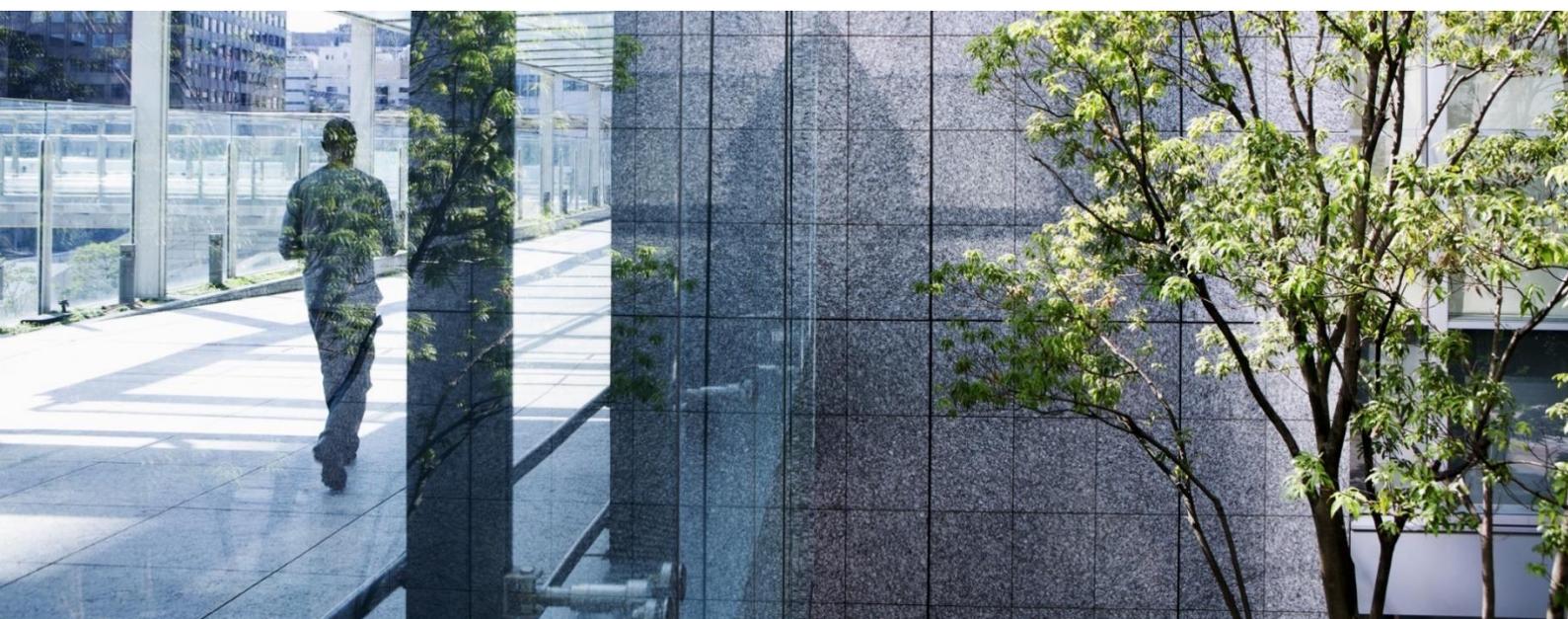
Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars

Tel: 915 624 030

clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 95 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 47.000 profesionales – 30.000 en la asociación integrada de Mazars y 17.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es

mazars